

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE
MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ROL MP-008-
2025, EN RELACIÓN AL PROYECTO CONCESIÓN RUTA
66 – CAMINO DE LA FRUTA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 497

SANTIAGO, 25 de marzo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N°478, de fecha 21 de marzo de 2025 (en adelante, “Res. Exenta N°478/2025”), ordenó en su Resuelvo Primero, una medida urgente y transitoria, conforme al artículo 3° letra g) de la LOSMA, a Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., (en adelante, “el titular” o “la empresa”) titular del proyecto interregional “Concesión Ruta 66 - Camino de La Fruta”, que abarca las regiones Del Libertador Bernardo O’Higgins, Metropolitana y de Valparaíso, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°255, de fecha 22 de marzo de 2013 (en adelante, “RCA N°255/2013” o “RCA”), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

2° La medida ordenada se fundamentó, por cuanto, el titular ha considerado, 92 tronaduras, es decir, 92 excavaciones con uso de explosivos, superando con creces las 10 tronaduras máximas que se comprometieron en la RCA, para el sector 5 o Variante San Juan, lo que constituye un incumplimiento grave que generan un riesgo evidente para los sistemas de vida y costumbres y la salud de las personas y para el medio ambiente.

3° La medida ordenada consistió en “*la detención de toda tronadura a ser ejecutada en un radio de 500 metros en torno a cualquier vivienda ubicada en el Sector 5 o Variante San Juan, en las comunas de Santo Domingo y San Antonio, Región*



de Valparaíso, por un plazo de 15 días corridos", a contar de su notificación, lo que aconteció con fecha 21 de marzo de 2025.

4º Luego, la Res. Exenta N°478/2025, en su Resuelvo Segundo efectuó un requerimiento de información al titular, a objeto que informara respecto de los siguientes aspectos, relacionados a las obras de construcción del mencionado proyecto. En particular, los antecedentes requeridos consistieron en: **1)** Informar la realización de campañas de perturbación controlada de fauna, destinadas a preparar áreas para la ejecución de tronaduras, acompañando las respectivas fichas de liberación de las áreas a ser intervenidas; **2)** Presentar un documento con información geográfica actualizado en formatos digitales, KMZ y Shapefile, que contenga lo siguiente (...); **3)** Presentar un informe corregido de evaluación de ruido y vibraciones de tronaduras efectuadas durante enero y febrero de 2025 (...); **4)** En relación al "Plan de manejo de daños a terceros, Subsector B5" se solicita un informe que comprenda (...); **5)** remitir documentos, fotografías, informes u otro medio mediante el cual, acredite que no existe viviendas a menos de 30 metros de los sectores donde pretende ejecutar tronaduras, de conformidad con la prohibición expresa establecida en el punto 1.33 de la Adenda N° 2 (...). El plazo para entregar dichos antecedentes se fijó en 5 días corridos contados desde la notificación de la Res. Exenta N°478/2025.

5º Con posterioridad, mediante carta conductora de fecha 24 de enero de 2025, don Rodrigo Benítez Ureta, en representación del titular, solicitó una ampliación del plazo original de 5 días corridos, para la entrega de la documentación indicada previamente, fundando su solicitud en "*(...) la necesidad de la Compañía de contar con mayor tiempo necesario para elaborar y recopilar la documentación requerida, en atención al volumen y complejidad de elaboración de la información solicitada (...)*".

6º Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

7º En este sentido, mediante la referida carta conductora, don Rodrigo Benítez Ureta, acompañó copia de la escritura pública de fecha 21 de febrero de 2025, otorgada ante el Notario Público Suplente de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, mediante la cual acredita el poder que se le ha conferido, para actuar en representación del titular ante esta Superintendencia.

8º En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N° 19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

9º En atención a los antecedentes expuestos, y teniendo en consideración que la ampliación de plazo no puede exceder de la mitad del plazo otorgado, se rechazará la solicitud efectuada.



10° No obstante, en atención a que el fundamento entregado da cuenta de la voluntad de dar cumplimiento a lo ordenado, parece adecuado considerar la solicitud de fondo, y otorgar una ampliación de plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, lo que, en definitiva, permitiría al titular entregar la totalidad de la información solicitada por este Servicio.

11° En atención a lo expuesto, corresponde la dictación del siguiente acto:

RESUELVO

PRIMERO: **RECHÁZASE** la solicitud de ampliación de plazo solicitado, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: **OTÓRGUESE UNA AMPLIACIÓN**

DE PLAZO de dos días corridos para la entrega de la documentación solicitada en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°478, de fecha 21 de marzo de 2025, contados desde el vencimiento del plazo original, en atención a las razones expuestas precedentemente.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** lo dispuesto

en el literal a) del artículo 30 de la Ley N° 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA

Notificación por carta certificada:

- Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., con domicilio en Avda. Isidora Goyenechea N° 2800, Of. 2401, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Notifíquese por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 673-V-2023, 267-V-2024, 331-V-2024, 398-V-2024, 428-V-2024, 442-V-2024, 468-V-2024, 510-V-2024, 579-V-2024, 597-V-2024, 57-V-2025, 135-V-2025.
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero, casillas de correo electrónico: d.tala@sag.gob.cl; paula.sanchez@sag.gob.cl; claudio.fernandez@sag.gob.cl



- Corporación Nacional Forestal, casillas de correo electrónico: mauricio.nunez@conaf.cl; vanessa.bello@conaf.cl; javiera.orrego@conaf.cl; christian.gutierrez@conaf.cl; fernanda.benavente@conaf.cl y bernardo.martinez@conaf.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Servicio Agrícola y Ganadero: oficina.partes@sag.gob.cl
- Oficina de Partes, Corporación Nacional Forestal: oficina.partes.oficinacentral@conaf.cl

Expediente Ceropapel N° 6.451/2025

